



Gobierno
de Chile

MCPB



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**ACOGESOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,
PRESENTADA POR LÁCTEOS PELALES LTDA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-052-2016

Santiago, 03 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-052-2016 mediante la formulación de cargos a Lácteos Pelales Ltda., Rol Único Tributario N° 76.046.471-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2016.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-052-2016, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida Lácteos Pelales Ltda. y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 16 de marzo de 2017. Lo anterior de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1170094091877.

4. Que, con fecha 23 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 159, debido a razones de distribución de trabajo, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento decidió modificar a los fiscales instructores del caso, procediendo a designar a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Titular, y a don Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor Suplente.

5. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, encontrándose dentro de plazo legal, Lácteos Pelales Ltda. presentó Descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Asimismo, acompañó dos anexos, en formato escrito y en soporte electrónico (cd): Anexo 1 que contiene los autocontroles de marzo de 2014 y septiembre 2015, y sus cartas conductoras; Anexo 2: informes de remuestreo de riles.

6. Que, estando dentro de plazo legal, con fecha 31 de marzo de 2017, don Jaime Soto Brevis, representante legal de Lácteos Pelales Ltda, ingresó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Fundamenta su solicitud en el tiempo requerido para evaluar técnica, económica y ambientalmente, las opciones y acciones para dar cumplimiento a la normativa ambiental.

7. En la misma presentación, el titular acompañó copia simple del extracto de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, de 20 de noviembre de 2008, bajo el N° 93, a fojas 114, en la cual consta el poder de representación de don Jaime Soto Brevis.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

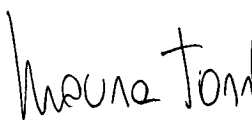
I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento, presentada por Lácteos Pelales Ltda. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento**, en el presente procedimiento sancionatorio, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 2°.

II. **NO HA LUGAR** a la solicitud de ampliación de plazos para presentar descargos, presentada por Lácteos Pelales Ltda., atendido a que estos ya fueron presentados con anterioridad a la solicitud, tal como se señala en el considerando 5 de la presente resolución.

III. **TENER POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO LEGAL LOS DESCARGOS**, acompañados por Lácteos Pelales Ltda., con fecha 29 de marzo de 2017, en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER POR ACOMPAÑADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos contenidos en los Anexos 1 y 2 del escrito de fecha 29 de marzo de 2017, presentado por Lácteos Pelales Ltda.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Lácteos Pelales Ltda., Casilla 63, Freire, Región de La Araucanía.



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Lácteos Pelales Ltda. Casilla 63, Freire, Región de La Araucanía.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Sr. Diego Maldonado, fiscalizador de la Región de La Araucanía.

INUTILIZADO